

La Plata, 21 de junio de 2016

VISTO El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 9474/15 y,

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia a solicitud de la Sra. F N B, D.N.I., de la localidad de City Bell, quien requiere intervención de este Organismo ante la falta de respuesta por parte de la Municipalidad de La Plata, con relación a la reparación del acceso de la calle 464 (Rivadavia) que en su intersección con el Camino General Belgrano (Km 10,5), presenta “baches” que serían producto del anegamiento que se produce en dicha esquina por problemas de drenaje del agua que circula desde dicha calle hacia ese Camino.

Que el presente pedido se funda en las reiteradas inundaciones que se producen en la calle 464 (Rivadavia) y su intersección con el Camino General Belgrano (Km 10,5).

Que la presentante manifiesta que en fecha 4 de Agosto del 2015, inició el respectivo reclamo ante la Delegación Municipal de City Bell, el que tramita bajo el N° 153.

Que con fecha 22 de Mayo del 2015, inició un nuevo reclamo ante el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, el que tramita bajo el N° 2400-778-15.

Que en dichas presentaciones, la denunciante solicita la regularización del servicio de desagües pluviales y fluviales; y mejora de las calles del barrio, las que atento el estado que presentan, impiden la circulación no solo de los vecinos, sino que también de la policía, ambulancias, bomberos, etc.

Que manifiesta no haber obtenido respuesta alguna a ninguno de estos reclamos.

Que ante los hechos descriptos, se procedió a remitir una solicitud de informes al Jefe del Departamento de la Zona III -La Plata-, de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires -11 de Noviembre del 2015- y al Intendente Municipal del partido de La Plata -13 de Noviembre del 2015-.

Que con fecha 9 de Diciembre del 2015, la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires remite respuesta -Exp. 2410-407-2015-, en la que informa “que personal técnico de este Departamento Zona II verifico que existe un problema con el escurrimiento de las aguas en el Camino General Belgrano, a la altura de la calle 464 o Rivadavia, por lo que se sugiere, la construcción de 2 camadas de enlace, 2 sumideros, la colocación de 70 metros de caños de 600 mm de diámetro, la provisión de asfalto para la reparación de dicho camino.”

Que continua diciendo que “el presupuesto aproximado de los trabajos asciende a un total de \$ 367.500,00 (Pesos trescientos sesenta y Siete mil y quinientos con 00/100) y de ser viable, lo solicitado por vía de práctica, se solicitara la correspondiente reserva de fondos.”

Que atento a ello se remitieron dos nuevas solicitudes de informes al Intendente Municipal, los día 12 de Enero del 2016 y el 1 de Abril

del 2016, y al Jefe del Departamento de la Zona III -La Plata- de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, los días 13 de Enero del 2016 y el 1 de Abril del 2016, sin recibir respuesta alguna a la fecha.

Que en esta instancia se advirtiéndose que existe una problemática de fondo, que hace dificultosa la solución de este tipo de problemas, por motivos financieros que hacen a la reingeniería de prioridades de las políticas públicas al momento de ejecutar los planes de gobierno.

Que los problemas descriptos por la vecina ocasiona grandes inconvenientes en la entrada y salidas de vehículos de los vecinos que viven en la zona, así como también de personal de seguridad y sanitario.

Que la doctrina establece una serie de caracteres fundamentales de los servicios públicos a saber: Continuidad, Regularidad, Uniformidad, Generalidad y Obligatoriedad.

Que el elemento esencial de estos servicios públicos hace referencia a que la prestación del servicio, por ninguna causa debe ser interrumpida.

Que estas características hacen a la eficiencia de la prestación.

Que de la investigación realizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata y a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios para garantizar la realización de las obras de desagües pluviales y fluviales, en la calle 464 (Rivadavia) intersección con el Camino General Belgrano (Km 10,5), de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente .

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 105/16.-